



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4052-SPA-2368** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *que en la calle El Roble esquina con Cedro sin número, colonia El Verano, Delegación Tlalpan, el día 28 de noviembre del presente año, personal de la Delegación de Tlalpan llevó a cabo el derribo y retiro de 40 yucas entre 2 y 2.30 metros de altura, 1 capulín, 1 durazno, 3 fresnos, 20 sábilas 1 palo loco hembra y 1 bugambilia, todos se encontraban en la vía pública, se desconoce si esas personas contaban con el dictamen y permisos correspondientes. Estas acciones se realizaron con maquinaria pesada, y lastimaron otros individuos arbóreos. Cabe mencionar que ninguno de los arboles estaba enfermo ni causaba algún riesgo para las personas o sus bienes, como lo prevé el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo del arbolado que se localizaba en la vía pública sobre calle El Roble esquina con Cedro, sin número, colonia El Verano, Delegación Tlalpan.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **4464** -2018

mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Asimismo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido y como obra en las documentales contenidas en el expediente citado al rubro, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en la vía pública sobre la calle El Roble esquina con Cedro, sin número, en la colonia El Verano, de la Delegación Tlalpan, donde observó que el área descrita en la denuncia tiene una tamaño aproximado de 1.5x8 m², la cual colinda con un inmueble casa-habitación. En dicho sitio, se realizó un recorrido sin localizar la presencia de tocones o indicios de derribo reciente; no obstante, se visualizó daño mecánico realizado a un sujeto arbóreo a una altura aproximada a los 20 cm de la base de su tronco; sin embargo, dicho daño no afecta la sobrevivencia del sujeto arbóreo. Asimismo, se hace mención que el área descrita en la denuncia, es un área muy pequeña para el desarrollo de individuos arbóreos y ornamentales.

Cabe señalar que dentro de las documentales aportadas por la persona que promueve la denuncia, se encuentra la fotografía de un oficio relacionado con el Procedimiento de Recuperación de Vía Pública contenido dentro expediente 035/RVP/17, iniciado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, se solicitó que informaran si habían realizado trabajos de derribo de arbolado y/o remoción de áreas verdes en el sitio denunciado; al respecto, dicho Órgano Político-Administrativo informó que no habían llevado a cabo los referidos trabajos, no obstante, mediante oficio DT/DGJG/10187/2017 del 28 de septiembre de 2017, emitido dentro del expediente 035/RVP/17, ordenaron la recuperación de la vía pública con una cerca de madera complementada mediante polines y malla electro-soldada, la cual era utilizada como estacionamiento, realizando únicamente el retiro de dos macetones de una fila de plantas.

En este sentido, es importante señalar que el retiro de macetones y plantas se encuentra sancionado en la normatividad aplicable al caso en particular.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se localizaron tocones productos de derribo reciente de arbolado en calle El Roble, esquina con Cedro, sin número, colonia El Verano, Delegación Tlalpan.
- Se constató que un sujeto arbóreo tenía afectación mecánica en su tronco, sin embargo, no se comprometió su sobrevivencia.
- Esta entidad tuvo conocimiento que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan llevó a cabo el Procedimiento de Recuperación de Vía Pública contenido dentro expediente 035/RVP/17, por lo cual únicamente retiró dos macetones y una fila de plantas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMKCH/IDRG